

## **ACUERDO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA No. 177 DE 2015 CELEBRADO ENTRE AMV Y ACCIONES Y VALORES S.A.**

Entre nosotros, Felipe Iriarte Alvira, identificado como aparece al firmar, quien actúa en su calidad de Presidente del Autorregulador del Mercado de Valores (AMV), y por tanto en nombre y representación de dicha entidad, por una parte y, por la otra, Rafael Aparicio Escallón, identificado como aparece al firmar, en calidad de Representante Legal de Acciones y Valores S.A. Comisionista de Bolsa, en adelante Acciones y Valores, hemos convenido celebrar el presente acuerdo de terminación anticipada del proceso disciplinario identificado con el número 02-2015-378, el cual se rige conforme a lo dispuesto por el artículo 69 y siguientes del Reglamento de AMV, cuya última modificación fue aprobada por la Resolución 1346 de 2014 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en los siguientes términos:

### **1. REFERENCIA:**

**1.1. Iniciación proceso disciplinario:** Comunicación número 911 del 12 de junio de 2015, mediante la cual se le dio traslado de la solicitud formal de explicaciones a Acciones y Valores.

**1.2. Persona investigada:** Acciones y Valores S.A. Comisionista de Valores.

**1.3. Explicaciones presentadas:** Comunicación suscrita por Acciones y Valores, radicada el 3 de julio de 2015 ante AMV.

**1.4. Solicitud Acuerdo de Terminación Anticipada:** Contenida en la respuesta a la solicitud formal de explicaciones.

**1.5. Estado actual del proceso:** Etapa de investigación.

### **2. HECHOS INVESTIGADOS:**

El día 5 de marzo de 2015, AMV recibió una queja de la señora FFFFFFFF en contra de Acciones y Valores, pues consideró, que entre el período comprendido entre enero de 2012 y enero de 2013, se habrían realizado operaciones por su cuenta sin autorización.

A juicio de AMV, Acciones y Valores inobservó la obligación que tienen los intermediarios de valores sujetos de autorregulación, de suministrar la información solicitada por esta Corporación en desarrollo de sus actividades misionales, lo cual se advierte a partir de las siguientes circunstancias fácticas:



En desarrollo de la evaluación de la queja presentada por la señora FFFFFFFF, AMV mediante comunicación No 478 del 30 de marzo de 2015 le solicitó información a la investigada en relación con los medios verificables de 40 operaciones sobre acciones y 3 operaciones de venta con pacto de recompra celebradas a nombre de la quejosa en el período comprendido entre el 1º de mayo de 2012 y el 31 de enero de 2013.

El requerimiento fue contestado por Acciones y Valores en la comunicación identificada con el número 1497, la cual fue recibida en AMV el día 14 de abril de 2015. En dicha comunicación, la entidad investigada informó<sup>1</sup> que: “ (...) debemos ser muy claros en que las acciones indicadas fueron adquiridas con instrucciones expresas y claras de la cliente, soportadas mediante comunicaciones sostenidas, las cuales se adjuntan como parte de esta respuesta (Anexo 1)”.

Para probar su afirmación allegó un total de seis (6) llamadas las cuales, a su juicio, constituirían el medio verificable de las 40 operaciones sobre acciones celebradas entre el 1º de mayo de 2012 y el 31 de enero de 2013, y textualmente indicó en el punto 1.4.5 de la comunicación N° 1497: “Adjunto copia de los medios verificables (con los respectivos Logs de auditoría para los casos en que así aplica) donde constan las ordenes de las operaciones realizadas a nombre de la señora FFFFFFFF en el periodo comprendido entre el 1 de mayo de 2012 y el 31 de enero de 2013 (anexo 7)”. En relación con el medio verificable de las 3 operaciones repo que también fueron indagadas, la entidad allegó como soporte el documento denominado “Carta de compromiso para la celebración de operaciones de venta con pacto de recompra sobre acciones”.

AMV revisó uno a uno los medios suministrados por la firma, con el fin de verificar que, en efecto, la señora FFFFFFFF hubiere manifestado su voluntad de manera completa, clara y suficiente y que dicha manifestación, constara en algunos de los medios verificables<sup>2</sup> aportados.

El análisis que realizó esta Corporación arrojó los siguientes resultados:

Respecto de las 40 operaciones sobre acciones celebradas entre el 1º de mayo de 2012 y el 31 de enero de 2013, se observó que la SCB indagada entregó parcialmente los medios verificables solicitados, ya que de su revisión se pudo constatar que solamente soportan 13 de ellas. Respecto de la acreditación de los medios verificables de las 3 operaciones repo se observó un documento que no correspondía con el requerimiento hecho.

<sup>1</sup> Respuesta al requerimiento No 0478 del 14 de abril de 2015 remitido por Acciones y Valores.

<sup>2</sup> Artículo 51.6 del Reglamento de AMV.



En consideración a lo antes mencionado, AMV requirió nuevamente a la firma mediante comunicación N° 776 del 21 de mayo de 2015, con el fin de que allegara todos los medios verificables y los soportes de las operaciones de compraventa de acciones y operaciones de venta con pacto de recompra.

Mediante comunicación No. 2653 fechada junio 3 de 2015, la investigada respondió el requerimiento aludido. En dicha comunicación se confirmó la entrega apenas parcial de los medios verificables requeridos.

### **3. INFRACCIONES Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS.**

#### **3.1. Acciones y Valores desconoció el literal (r) del artículo 7 de la Ley 1328 de 2009 - Obligaciones Especiales de las Entidades Vigiladas y el artículo 37.4 del Reglamento de AMV- Suministro de Información a AMV.**

Tal como se advierte en el numeral 2 del presente acuerdo, Acciones y Valores no suministro información veraz, completa y clara a AMV en relación con hechos objeto de indagación a pesar de que sobre la misma se solicitó información muy particular en dos oportunidades, por parte de esta Corporación.

AMV requiere de sus miembros la mayor colaboración, para el desarrollo adecuado y oportuno de sus funciones siendo uno de los pilares fundamentales el suministro de la información que este Organismo les solicite, información que por demás debe ser entregada de manera oportuna, veraz y completa.

En el caso que nos ocupa la sociedad comisionista investigada no habría suministrado información veraz, completa y clara en relación con los medios verificables que soportarían la celebración de un total de 27 operaciones sobre acciones y 3 operaciones de venta con pacto de recompra, de conformidad con el artículo 51.6 del Reglamento de AMV.

### **4. CIRCUNSTANCIAS RELEVANTES PARA LA DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN.**

Para efectos de la determinación de la sanción que corresponde imponer a Acciones y Valores S.A., se han considerado los siguientes factores, al momento de acordar la sanción:

- a. Acciones y Valores en la primera actuación posible dentro del proceso, esto es en respuesta a la Solicitud Formal de Explicaciones, solicito el Acuerdo de Terminación Anticipada.
- b. Acciones y Valores no cuenta con antecedentes disciplinarios en AMV, por esta conducta.



c. ACCIONES Y VALORES no actuó de mala fe.

## 5. SANCIONES ACORDADAS

Con fundamento en las consideraciones señaladas anteriormente, entre AMV y el Representante Legal de Acciones y Valores S.A.; se ha acordado la imposición a dicha sociedad comisionista de una sanción consistente en AMONESTACION.

## 6. EFECTOS JURÍDICOS DEL ACUERDO:

6.1. La sanción acordada cubre la responsabilidad disciplinaria de Acciones y Valores, derivada de los hechos investigados.

6.2. Con la suscripción de este acuerdo por parte de Presidente de AMV y de la investigada, se declarará formal e integralmente terminado el proceso disciplinario en lo que se refiere a los hechos e infracciones objeto de investigación en el mismo, lo cual se hará efectivo a partir del día hábil siguiente de la firma de este acuerdo por parte del Presidente de AMV.

6.3. La sanción acordada tiene para todos los efectos legales y reglamentarios el carácter de sanción disciplinaria. La reincidencia en las conductas objeto de sanción podrán ser tenidas en cuenta en futuros procesos disciplinarios como agravante adicionales, al momento de tasar las sanciones aplicables.

6.4. Las partes aceptan en un todo el contenido del presente documento y los efectos en él señalados, y se comprometen a cumplirlo en su integridad.

6.5. Las partes renuncian recíproca e irrevocablemente a iniciar posteriormente cualquier otra actuación civil o administrativa relacionada con los hechos objeto del presente acuerdo y, en caso de hacerlo, autorizan a la contraparte para presentar este acuerdo como prueba de la existencia de una transacción previa y a exigir la indemnización de perjuicios que el desconocimiento de dicha renuncia implique. Lo anterior no excluye la posibilidad de que, en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, AMV deba dar traslado a las autoridades competentes cuando de la evaluación de los hechos objeto del acuerdo se encuentre que éstos puedan transgredir disposiciones diferentes a las que rigen el mercado público de valores.

Para constancia de lo expresado en el presente documento, se firma en dos ejemplares, a los \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_) días del mes de \_\_\_\_\_ de 2015.





**POR AMV,**

**LA INVESTIGADA,**

**FELIPE IRIARTE ALVIRA**  
**Presidente**  
C.C.11.296.253 de Bogotá

**RAFAEL TOMÁS APARICIO ESCALLÓN**  
C.C. 19.163.817 de Bogotá

